DICTAMEN UOC

Katueté, 17 de junio del 2021.

SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL:

Se eleva Dictamen sobre la viabilidad de realizar proceso de llamado a CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 1/2021 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS (COCINANDO)" ID. Nro. 389.682, expresando cuanto sigue:

Que, la **RESOLUCIÓN I.M.N° 042/2021 DE FECHA 25/01/2021** "POR LA CUAL, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES ESTÁNDAR PARA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 2/2021, Id Nº 389.682, REFERENTE A "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS".----------

Que, la **RESOLUCIÓN JUNTA MUNICIPAL Nº 1112/2021 DE FECHA 02/03/2021** "POR LA CUAL, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES ESTÁNDAR Y AUTORIZA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 2/2021, Id Nº 389.682, REFERENTE A "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS".----------

Que, la **RESOLUCIÓN I.M.N° 157/2021 DE FECHA 16/04/2021** "POR LA CUAL, LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE KATUETE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) A LA FIRMA UNIPERSONAL "BLANCA NIEVES COMERCIAL", PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS ID Nº 389.682".-------

Que, la **RESOLUCIÓN JUNTA MUNICIPAL Nº 1126/2021 DE FECHA 03/05/2021** "POR LA QUE SE RECHAZA LOS TERMINOS DE LA RIM.Nº 157/2021 DE FECHA 16/04/2021 POR LA CUAL, LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE KATUETE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS (LCO) A LA FIRMA UNIPERSONAL "BLANCA NIEVES COMERCIAL", PARA LA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS ID Nº 389.682", RECEPCIONADA EN FECHA 05 DE MAYO DE 2021, EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 1.754.----------

Que, la **RESOLUCIÓN I.M.N° 196/2021 DE FECHA 18/05/2021** "POR LA CUAL, LA INTENDENCIA MUNICIPAL VETA TOTALMENTE LA RESOLUCION DE LA JUNTA MUNICIPAL Nº 1126/2021 EMANADA POR LA JUNTA MUNICIPAL QUE RECHAZA LOS TERMINOS DE LA RIM N° 157/2021 "POR LA CUAL LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE KATUETE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTA (LCO) A LA FIRMA UNIPERSONAL BLANCA NIEVE COMERCIAL PARA LA PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS ID N° 389682"----------

Que, la **RESOLUCIÓN JUNTA MUNICIPAL Nº 1130/2021 DE FECHA 31/05/2021** "POR LA QUE SE RECHAZA LOS TERMINOS DE LA RIM.Nº 196/2021 DE FECHA 18/05/2021 DEL VETO DE INTENDENCIA Y RATIFICA LA RJM Nº 1126/2021" - RECEPCIONADA EN FECHA 01 DE JUNIO DE 2021, EXPEDIENTE MUNICIPAL Nº 2.108.----------

Que, la **RESOLUCIÓN I.M.N° 009/2021 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2021** "POR LA CUAL, SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE KATUETE, EJERCICIO FISCAL 2021", **Art. 1° DESIGNAR** a las Funcionarias: **1) Lic. CRISTIANE MAYER DIEDRICH** con C.I.Nº 3.369.506, Secretaria General, **2) Ing. LIZ ANDREA CALDERON LÓPEZ**, con C.I.N° 3.211.948 Tesorera y Encargada de U.A.F., y **3) Lic. SANDRA LETICIA VILLALBA DÍAZ**, con C.I.N° 4.368.217, Asistente de U.A.F., como miembros del Comité de Evaluación de la Municipalidad de Katuete, ejercicio fiscal 2021.----------

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN U.O.C. Municipalidad de Katuete

Francisco A. Britez Fariña
Encargado de la UOC

Que, la Ley N°6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 0 CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINCIERAS".----------

Que, el Decreto N°3456, declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus.----------

Que, el Decreto N°3442, dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de la expansión del Covid-19.----------

Que el artículo 17 del Decreto N°2992/19 inc. b numeral 3 dice: en los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción inc. (g) y de los incisos b, c, y e del articulo 33 de la Ley 2051/03, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la suscripción de contrato. Para estos casos la DNCP podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de la contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación Pública.----------

Que, el artículo 17 del Decreto N°2992/19 dice: la urgencia impostergable solo podrá ser invocado como un supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pueda esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio a los intereses públicos.----------

Que, el Ministerio de Salud ha emitido la Resolución SG N°90, por la cual se establecen medidas para mitigar la propagación de coronavirus (Covid-19).----------

Que, la DNCP, ha establecido un procedimiento (Guía Rápida) para hacer frente a la emergencia sanitaria Covid-19, mediante este material se disponen recomendaciones y medidas adoptadas por la DNCP como ente regulador de las compras públicas para hacer frente a la situación económica del país. Y además de considerar los procedimientos previstos en la Ley 2051/03 para adquisición de bienes y servicios de emergencia que requieran celeridad y eficacia en atención a las necesidades que se presenten, sin comprometer la a transparencia que debe primar en todo obrar público.----------

Que, la Ley 2051/03 prevé situaciones excepcionales a los procesos ordinarios de contratación las cuales se indican en el Artículo 33 que establece:

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que

(X) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 40 de la presente Ley.

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION · U.O.C. · Municipalidad de Katuete

Francisco A. Britez Fariña
Encargado de la UOC

HECHOS

Que, el proceso tuvo inicio en fecha 25/01/2021, y a la fecha no se ha podido proceder a la entrega del almuerzo escolar ni kits de alimentos en su reemplazo, transcurriendo hasta la fecha un periodo de casi 6 meses, **resultando directamente afectados los niños en etapa de desarrollo**.----------

Que, el periodo de tiempo mencionado en el párrafo precedente (6 meses de proceso), se debe mayormente a las trabas infundadas y dilatorias puestas por la Junta Municipal de Katueté, ya que como se detalló más arriba según cronograma de Resoluciones emitidas por parte de la Intendencia y la Junta Municipal se denota la excesiva tardanza por parte de la Junta Municipal para emitir las Resoluciones tal y como se indica a continuación:

La intendencia Remitió en fecha 25/01/2021 Resolución IM N°42/21 "Por la cual se aprueba PBC" acompañada del proyecto de almuerzo y un escrito en el cual se pone a consideración de la Junta Municipal para su estudio y posterior aprobación. La Junta Municipal se expide recién en fecha 02/03/2021 a través de la Resolución N°1112 en la cual Aprueban el PBC, transcurriendo entre la fecha de remisión del proyecto y aprobación un lapso de 36 días, más de un mes perdido.

Posterior a la aprobación, la UOC Municipal procedió a realizar el llamado y a remitir a la Junta Municipal la Resolución I.M. N°157/21 en fecha 16/04/2021 por la que se adjudica el llamado a un potencial oferente, la cual fue objetada y rechazada infundadamente por la Junta Municipal en fecha 03/05/2021 mediante Resolución N°1126/21, transcurriendo un lapso de 17 días desde que la Junta recibió las documentaciones de adjudicación.

La intendencia Municipal a través de la Resolución 196/21 de fecha 18/05/2021 procedió a Vetar la Resolución 1126/21 de la J.M. la cual volvió a ser rechazada infundadamente por la Junta Municipal mediante Resolución N°1130/21.

Siendo así queda demostrado que la Intendencia Municipal en todo momento obro con la mayor celeridad posible y en estricto cumplimiento de las Leyes 2051/03 y la 3966/10, con el fin de beneficiar a los alumnos de las instituciones educativas, no así la Junta Municipal quien retenía por excesivo tiempo las documentaciones remitidas por la Intendencia y dilataba el proceso de contratación, que hasta la fecha perjudico directamente a los niños beneficiarios del programa de alimentación escolar.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Que, ante los fundamentos expuestos, solicito la aplicación de la modalidad por la Vía de la Excepción, amparado en mecanismos legales con el objetivo de dar asistencia alimentaria con la "Provisión del almuerzo Escolar en Instituciones Educativas" a los solicitantes ya que como es de conocimiento público y noticia en todos los medios de comunicación del país, la población en general ha sido perjudicada económicamente por la pandemia., y por ende seguir asistiendo este año a los niños en etapa escolar para su nutrición es de suma importancia en periodo y es una manera de ayudar de forma directa a los padres de familia ante esta penosa situación.

Visto que la necesidad es imperiosa y se precisa la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar procesos ordinarios, como contratación directa o concurso de ofertas debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento por la Vía de Excepción adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas' y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN U.O.C. Municipalidad de Katuete

Francisco A. Britez Fariña
Encargado de la UOC

También cabe destacar que, con el procedimiento ordinario, los plazos son más largos, se aguarda 3 días hábiles de verificación por parte de la DNCP, como así 5 días para realizar la apertura, también los plazos para la protesta por si ocurriese, proceso de adjudicación y firma de contrato, son aproximadamente de 15 a 30 días. Por lo tanto, por la vía de la excepción se acortan los plazos, es por ello que esta convocante debe optar por dicho procedimiento, por la premura del tiempo y la necesidad básica de alimentación.

A mayor abundamiento, cabe traer a colación el extenso contenido jurídico, desde la Constitución Nacional hasta la Ley de Alimentación Escolar y del FONACIDE, sobre el derecho al acceso irrestricto e ininterrumpido a la alimentación garantizado por el Estado Paraguayo a los niños y niñas en etapa escolar mientras duren las clases, con provisión de alimentos de calidad y de justo contenido nutricional.

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia impostergable que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación por la premura del tiempo y la necesidad básica de alimentación en la etapa escolar por la cual se requiere la prestación del servicio "Provisión del almuerzo Escolar en Instituciones Educativas".

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Katuete, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado para la "Provisión del almuerzo Escolar en Instituciones Educativas" utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable, los fundamentos de urgencia descriptos para la adquisición de "Provisión del almuerzo Escolar en Instituciones Educativas" para asistir aproximadamente a 803 niños en etapa escolar con 16.800 raciones de almuerzo escolar.

En ese orden, que la Ley de Contrataciones nos faculta a la aplicación del artículo 33 inc. g), ante la existencia de razones legales y técnicas que nos permite ampararnos por el articulado, existiendo la URGENCIA IMPOSTERGABLE, motivos ajenos a nuestra voluntad de predecir cualquier acontecimiento de imposible previsión, y que esta herramienta nos permite atender de forma inmediata los pedidos y situaciones que nos plantea la ciudadanía, en especial los niños de etapa escolar miembros de familias humildes.-

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento de referencia por la vía de la excepción con intención de compra y difusión posterior, para lo cual se recomienda dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.----------

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION · U.O.C. · Municipalidad de Katuete ·

Francisco A. Britez Fariña
Encargado de la UOC